



Lehiaren
Euskal Agintaritza
Autoridad Vasca
de la Competencia

RESOLUCIÓN (Expte. 03/2013, PROCURADORES GIPUZKOA)

Pleno

Dña. María Pilar Canedo Arrillaga, Presidente

Dña. Natividad Goñi Urriza, Vocal

D. Rafael Iturriaga Nieva, Vocal

Secretario: D. Ibon Álvarez Casado

En Bilbao, a 17 de julio de 2014

SUMARIO

I. ANTECEDENTES DE HECHO	2
II. HECHOS PROBADOS	5
III. FUNDAMENTOS DE DERECHO	6
1. La profesión de procurador	6
2. Los Salones de Notificaciones	7
3. Base legal de la Terminación Convencional	8
4. Los compromisos presentados por el Colegio	10
IV. RESUELVE	11
Anexo	13

El Consejo Vasco de la Competencia (en adelante CVC), con la composición ya expresada, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente sancionador incoado contra el Ilustre Colegio de Procuradores de Gipuzkoa (en adelante “el Colegio”), iniciado a raíz de una denuncia presentada por la Asociación para la Defensa del Procurador como consecuencia de presuntas prácticas restrictivas de la competencia realizadas por el Colegio.



I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 22 de abril de 2013 tuvo entrada en el registro de la Autoridad Vasca de la Competencia un escrito de la Comisión Nacional de la Competencia en el que se trasladaba una denuncia presentada por la Asociación para la Defensa del Procurador contra el Colegio por supuestas conductas prohibidas por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) realizadas por el mismo.

Dichas conductas consistían en la exigencia del pago de una cantidad a los procuradores no colegiados en Gipuzkoa por la prestación del Servicio de Notificaciones.

2. Con relación a los hechos arriba expuestos el 23 de abril de 2013 la Dirección de Investigación (DI) inició un trámite de **información reservada**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la LDC con el fin de determinar la procedencia de la incoación de un expediente sancionador.

3. El 20 de enero de 2014 la DI acordó la **incoación** de expediente sancionador contra el Colegio, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.1 de la LDC, por apreciar en los hechos arriba expuestos indicios racionales de prácticas restrictivas de la competencia. La incoación fue notificada a los interesados el 23 de enero de 2014.

4. La supuesta **conducta** contraria a la LDC, consistiría en el establecimiento de una cuota fija para la financiación del Servicio de Notificaciones sin tener en cuenta el número de usos del citado Servicio.

5. Son **interesados** en este expediente:

- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- Ilustre Colegio de Procuradores de Gipuzkoa.
- Asociación para la Defensa del Procurador.
- I.R.E.

6. El 4 de febrero de 2014 tuvo entrada en el Registro General de la AVC escrito suscrito por la representación legal del Colegio. A través del mismo el Colegio solicitó que se acordase el inicio de las actuaciones tendentes a la **terminación convencional** del procedimiento sancionador.

Dicha solicitud fue aceptada mediante Providencia de 10 de febrero de 2014. Además, se suspendió el cómputo del plazo máximo del procedimiento sancionador hasta la conclusión de la terminación convencional.



7. El 31 de marzo de 2014 el Colegio presentó su **Propuesta de Compromisos**, la cual fue remitida a todos los interesados, con el fin de que aportaran cuantas alegaciones creyeran convenientes, las cuales se presentaron en fechas 5 y 20 de mayo de 2014.

8. El 16 de junio de 2014 la DI desestimó la propuesta de compromisos recibida y se concedió al Colegio un nuevo plazo que presentase una nueva propuesta de compromisos.

9. El 26 de junio de 2014 el Colegio presentó su **nueva Propuesta de Compromisos** la cual se pasa a relacionar seguidamente y como Anexo a esta resolución:

Primero.- Establecer la contraprestación por el uso del servicio de notificaciones que cada Procurador debe satisfacer por su actuación en los diferentes procedimientos, con arreglo a la siguiente metodología:

Se opta por establecer un sistema de pago por actuación en función de cada procedimiento judicial, atendiendo para ello al volumen de notificaciones que genera habitualmente, para lo cual es preciso hacer la siguiente clasificación:

1. Jurisdicción civil y mercantil
 - Procedimiento Monitorio, Verbal y Medidas Cautelares
 - Juicio Ordinario, Cambiario y Ejecuciones
 - Concurso de Acreedores
 - Jurisdicción Voluntaria, matrimonial y resto de procedimientos civiles
2. Jurisdicción penal
 - Juicios de Faltas
 - Diligencias Previas, Procedimiento Abreviado y resto de procedimientos
3. Jurisdicción contencioso-administrativa
 - Procedimiento Abreviado, Ordinario y Especiales

Para calcular la aportación por procedimiento realizamos la siguiente operación:

Se toma en cada procedimiento el número medio estimado de notificaciones por rango.

Se multiplica el número medio estimado de notificaciones por cada procedimiento por el número de procedimientos, obteniendo así el número total de notificaciones.

Se divide el gasto presupuestado en los salones de notificaciones entre el número de notificaciones estimado y se obtiene el costo estimado de cada notificación.

Se multiplica ese valor de costo por el número medio de cada rango y por el coeficiente de dispersión si lo hubiera. Aproximando estos valores a la unidad se obtiene el coste estimado de aportación por procedimiento. Siendo:

$$Nnp = n^{\circ} \text{ medio de notificaciones por rango y procedimiento}$$



Np = nº de procedimientos
CsN = Coste Servicio Notificaciones
Cen = Coste estimado por servicio de notificaciones
Co D = Coeficiente de dispersión
API = aportación por intervención

$$CsN / (Nnp * Np) = Cen$$

$$Cen * Nnp * Co D = API \text{ (aproximado a la unidad)}$$

Con los datos estadísticos estimados en la exposición, se establece la contraprestación por el uso del servicio de notificaciones que cada Procurador debe satisfacer por su actuación en los diferentes procedimientos, con arreglo a la siguiente escala:

- a) Jurisdicción Civil y Mercantil.
 - Procedimiento Monitorio, Verbal y Medidas Cautelares: 2 €
 - Juicio Ordinario, Cambiario y Ejecuciones: 7 €
 - Concursos de Acreedores: 12 €
 - Jurisdicción Voluntaria, Matrimonial y resto de procedimientos: 4 €
- b) Jurisdicción penal.
 - Juicios de Faltas: 2 €
 - Diligencias Previas, Procedimientos Abreviado y otros: 3 €
- c) Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
 - Procedimiento Abreviado, Ordinario y Especiales: 4 €

Segundo.- Someter a la aprobación del nuevo sistema de determinación de la Aportación por Intervención por el uso del servicio colegial de notificaciones a la Junta General del Colegio en el plazo de 2 meses desde que la AVC emita la Resolución correspondiente.

Tercero.- Anualmente, la Junta General del Colegio, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá actualizar la cuantía de la contraprestación por el uso del servicio de notificaciones conforme a la metodología establecida en el compromiso primero, e incluso si es necesario, mediante el correspondiente estudio previo, modificar las escalas de procedimientos, para garantizar la autosuficiencia del servicio de notificaciones, a la vista de la evolución de los gastos e ingresos del sistema, respetando las directrices expuestas en la justificación. A tal efecto, las revisiones serán comunicadas previamente a la Autoridad Vasca de competencia con antelación a su aprobación mientras no se implemente el servicio telemático de notificaciones judiciales.

Cuarto.- Aplicar el nuevo régimen de determinación de la Aportación por Intervención por el uso del servicio colegial de notificaciones en el plazo de dos meses desde su aprobación por la Junta General, en atención a la necesidad de adaptación a los cambios introducidos en el régimen de financiación colegial.

Quinto.- Publicar en la página web del Colegio y comunicar a los colegiados mediante circular el acuerdo de la Junta General que deberá contener el método de cálculo de la aportación por intervención y el contenido íntegro de la Resolución de Terminación Convencional, que, en su caso, adopte el Consejo Vasco de Competencia.



Sexto.- Trasladar a la Autoridad Vasca de la Competencia la documentación acreditativa de la ejecución de los compromisos adquiridos a fin de que pueda supervisar su cumplimiento de los mismos.

10. El día 26 de junio de 2014 se remitió la propuesta de compromisos al CVC para su conocimiento, así como a todos los interesados para que formularan cuantas alegaciones estimaren convenientes, las cuales se han presentado en fecha 4 de julio de 2014 y 16 de julio de 2014.

11. La CNMC manifiesta en sus alegaciones que los compromisos presentados resuelven efectivamente y de manera clara e inequívoca los problemas de competencia detectados.

12. D. I.R.E. manifiesta, en las alegaciones presentadas en nombre propio y en representación de la ADP, que la AVC debe rechazar la propuesta de compromisos, exigiendo al Colegio que no cobre cantidad alguna a los procuradores “no inscritos” en el mismo, o, subsidiariamente, que exija al Colegio el compromiso de que el cobro/pago por el Servicio de Notificaciones vaya asociado a la utilización efectiva que haga cada Procurador, cobrándose, en consecuencia, a los procuradores “no inscritos” 0,12 euros por cada acto de notificación.

13. El 16 de julio de 2014 la DI remitió al CVC la Propuesta de Acuerdo de Terminación Convencional junto con el expediente sancionador.

En la misma, la DI considera que los compromisos formulados por el Colegio resuelven los problemas de competencia detectados, quedando garantizado suficientemente el interés público.

Por ello propone al CVC que emita Resolución por la que se acepten los compromisos presentados y se ponga fin al expediente sancionador mediante terminación convencional.

14. El CVC, en su sesión celebrada el día 17 de julio de 2014 deliberó y falló el presente expediente.

II. HECHOS PROBADOS

15. El **Colegio** es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Lo integran los procuradores que tengan establecido su domicilio profesional, único o principal, en Gipuzkoa, así como por aquéllos domiciliados en cualquier otra demarcación territorial que hayan solicitado su incorporación al mismo.



16. En las “Memorias Institucionales” del Colegio de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 se detalla el importe de las cuotas desglosadas por conceptos y tipos de servicios prestados:

- 2010 y 2011: 138€ (38€ Servicio Notificaciones; 100€ Cuota Colegial).
- 2012: 140€ (48,41€ Servicio Notificaciones; 91,59€ Cuota Colegial).

Asimismo en el año 2013 se mantienen las cuantías de las cuotas de 2012.

El importe de la cuota por el Servicio de Notificaciones se obtiene de dividir la parte correspondiente de los salarios y costes de personal entre el número de colegiados ejercientes y las doce mensualidades.

En el establecimiento del importe de la cuota por Servicio de Notificaciones no se ha tenido en cuenta la carga de trabajo generada por los distintos procuradores y procedimientos.

17. El Colegio acredita que en la CAE no está instalado un sistema informático de tramitación judicial que posibilite realizar un conteo exacto del número de actos de notificaciones que se llevan a cabo en cada procedimiento.

En tanto esta opción no sea posible, el Colegio propone un sistema de determinación de la cuantía de la API por procedimiento, basado en una fórmula matemática que parte de las medias de notificaciones por tipo de procedimiento.

Esta fórmula tiene en cuenta tan solo los gastos directamente vinculados con el Salón de Notificaciones.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La profesión de procurador

18. La profesión de Procurador de los Tribunales tiene como principal misión la representación técnica de quienes sean parte en cualquier clase de procedimiento.

Es también misión de los Procuradores desempeñar cuantas funciones y competencias le atribuyan las leyes procesales en orden a la mejor administración de justicia, a la correcta sustanciación de los procesos y a la eficaz ejecución de las sentencias y demás resoluciones que dicten los juzgados y tribunales. Estas competencias pueden ser asumidas de forma



directa o por delegación del órgano jurisdiccional, de conformidad con la legislación aplicable¹.

19. La profesión de Procurador de los Tribunales es una profesión de **colegiación obligatoria**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 18/1997, de 21 de noviembre, *de ejercicio de profesiones tituladas y de colegios y consejos profesionales*, es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones colegiadas la incorporación al colegio correspondiente cuando así lo establezca la pertinente Ley. Por lo tanto, tan sólo se puede considerar ajustada a derecho la obligatoriedad de la colegiación cuando ésta se recoja en una norma con rango de Ley².

No obstante, en tanto no se regulen por Ley las profesiones para las que resulte obligatoria la colegiación —y de acuerdo con la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio— se consolidan las colegiaciones obligatorias vigentes a su fecha de entrada en vigor³. Por ello, si bien transitoriamente, se mantiene la legalidad de situaciones de colegiación obligatoria preexistentes no establecidas en norma con el rango adecuado.

En el caso que nos ocupa, la obligación de colegiación se encuentra recogida en el artículo 10 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales, aprobado mediante Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, y en el artículo 2 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Procuradores de Gipuzkoa (aprobados por Orden de 4 de febrero de 2008, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social)⁴.

2. Los Salones de Notificaciones

20. Los actos de comunicación con los procuradores se realizan en la sede del tribunal o en el servicio común de recepción organizado por el Colegio de

¹ Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, BOE nº 305, de 21 de diciembre de 2002.

² Ley vasca 18/1997, de 21 de noviembre, de ejercicio de profesiones tituladas y de colegios y consejos profesionales, BOPV nº 237, de 11 de diciembre de 1997.

³ Ley estatal 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, BOE nº 308, de 23 de diciembre de 2009.

⁴ Orden de 4 de febrero de 2008, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio de Procuradores de Gipuzkoa, BOPV nº 55, de 18 de marzo de 2008.



Procuradores. El régimen interno de este servicio es competencia del Colegio de Procuradores, de conformidad con la ley⁵.

21. Al servicio común de recepción de notificaciones se le conoce como SERCYN (Servicio de Recepción de Copias y Notificaciones de los juzgados y Tribunales) o, más comúnmente como Sala o Salón de Notificaciones y se ocupa también del traslado de copias⁶.

Sus funciones se concretan en las actuaciones siguientes: recogida y entrega de causas; recogida y entrega de notificaciones a los Juzgados; traslados de escritos; recepción de notificaciones telemáticas: mantenimiento del servicio y personal adscrito a ese servicio; control y recepción de notificaciones no firmadas en plazo, y casilleo de las notificaciones a cada procurador.

22. El procurador está obligado a acudir a los Salones donde se realizan las notificaciones en tanto no esté habilitada la realización de las actividades del párrafo anterior de forma telemática⁷.

23. En Gipuzkoa el Colegio gestiona 6 Salones de Notificaciones, ubicados en otros tantos partidos judiciales: Azpeitia, Bergara, Donostia-San Sebastián, Eibar, Irun y Tolosa Estos Salones tienen un funcionamiento similar pero adaptado a las características y carga de trabajo de cada juzgado.

3. Base legal de la Terminación Convencional

24. El artículo 52 de la LDC establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) —actual Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)—, a propuesta de la Dirección de Investigación, podrá resolver la terminación del procedimiento sancionador en materia de acuerdos y prácticas prohibidas cuando los presuntos infractores propongan **compromisos que resuelvan los efectos sobre la competencia** derivados de las conductas objeto del expediente y **quede garantizado suficientemente el interés público**.

Los compromisos serán vinculantes y surtirán plenos efectos una vez incorporados a la resolución que ponga fin al procedimiento. La terminación del procedimiento en los términos establecidos en este artículo no podrá acordarse una vez elevado el informe propuesta previsto en el artículo 50.4 de la LDC.

⁵ Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, BOE nº 7, de 8 de enero de 2000 (en adelante LEC), Artículo 154.

⁶ Artículo 276 de la LEC.

⁷ Artículo 26.2.9º de la LEC.



En desarrollo del citado artículo 52 de la LDC, el Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, establece, en su artículo 39, que en cualquier momento del procedimiento previo a la elevación del informe propuesta, la Dirección de Investigación podrá acordar, a propuesta de los presuntos autores de las conductas prohibidas, el inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional de un procedimiento sancionador en materia de acuerdos y prácticas prohibidas. Este acuerdo de inicio de la terminación convencional será notificado a los interesados, indicándose si queda suspendido el cómputo del plazo máximo del procedimiento hasta la conclusión de la terminación convencional.

Los presuntos infractores presentarán su propuesta de compromisos ante la DI en el plazo que ésta fije en el acuerdo de terminación convencional, que no podrá ser superior a tres meses. Dicha propuesta será trasladada al Consejo para su conocimiento, y a los interesados a fin de que puedan aducir cuantas alegaciones crean convenientes.

Posteriormente, la Dirección de Investigación elevará al Consejo la propuesta de terminación convencional para su adopción e incorporación a la resolución que ponga fin al procedimiento. Recibida la propuesta de terminación convencional el Consejo podrá:

- a) Resolver el expediente sancionador por terminación convencional, estimando adecuados los compromisos presentados.
- b) Resolver que los compromisos presentados no resuelven adecuadamente los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente o no garantizan suficientemente el interés público, en cuyo caso, podrá conceder un plazo para que los presuntos infractores presenten ante el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia nuevos compromisos que resuelvan los problemas detectados. Si, transcurrido este plazo, los presuntos infractores no hubieran presentado nuevos compromisos, se les tendrá por desistidos de su petición y el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia instará de la Dirección de Investigación la continuación del procedimiento sancionador.

25. De acuerdo con la disposición adicional octava de la LDC las referencias contenidas en la misma a la CNC y a sus órganos de dirección, relativas a funciones, potestades administrativas y procedimientos se entenderán también realizadas a los órganos de instrucción y resolución correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia cuando las mismas se refieran a las competencias correspondientes al artículo 13 de la referida LDC. Por ello ostenta competencia para acordar la Terminación Convencional el CVC.



26. La LDC no exige que la resolución que ponga fin a un procedimiento mediante terminación convencional cuente con el acuerdo de todos los interesados del expediente.

Así, la exposición de motivos, en el párrafo dedicado a la terminación convencional, expresa lo siguiente:

En este ámbito, cabe señalar la flexibilización del régimen de terminación convencional, centrado en la propuesta de compromisos por parte del presunto infractor, la negociación con la Dirección de Investigación y la elevación al Consejo de una propuesta de resolución, siempre antes del informe-propuesta, que podrá ser adoptada sin necesidad de contar con el acuerdo del resto de interesados del expediente.

4. Los compromisos presentados por el Colegio

27. La DI ha remitido a este CVC Propuesta de Acuerdo de Terminación Convencional con relación al expediente sancionador 03/2013, PROCURADORES GIPUZKOA. En la misma considera que los compromisos formulados por el Colegio resuelven los problemas de competencia detectados, quedando garantizado suficientemente el interés público. Por ello, propone al CVC que emita Resolución por la que se acepten los compromisos presentados y se ponga fin al expediente sancionador mediante terminación convencional.

Esta apreciación es compartida por el CVC, que estima que el contenido de los compromisos propuestos para la terminación convencional del procedimiento sancionador tiene aptitud para superar las restricciones a la competencia que se habían verificado, quedando garantizado suficientemente el interés público.

La conducta descrita genera problemas de competencia al restringir injustificadamente el ejercicio de una profesión al establecer una cuota fija para la financiación del Servicio de Notificaciones sin tener en cuenta la carga de trabajo generada por los distintos procuradores y procedimientos.

La modificación de la financiación del Servicio de Notificaciones, mediante la instauración de una metodología que permite comprobar la justificación de los importes, además de la transparencia de futuras revisiones, resuelven de manera clara e inequívoca los problemas de competencia detectados.

Además, la vigilancia de su cumplimiento y de la efectividad de los compromisos es viable y eficaz.

28. Respecto de la alegación de I.R.E., en virtud de la cual el importe de la API no debería ser cobrado a los procuradores no inscritos en el Colegio de Gipuzkoa, debe concluirse que la citada conducta constituiría un tratamiento discriminatorio no justificado por lo que puede ser admitido.



29. La **publicidad** de la presente resolución y de los compromisos anexos a la misma deberá realizarse en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación. La publicación deberá prolongarse durante un período mínimo de doce meses.

Por una parte, el Colegio deberá comunicar a cada uno de sus colegiados de forma individualizada el contenido de la presente resolución, así como de los compromisos anexados a la misma.

Por otra parte, el Colegio deberá publicar en un lugar destacado de su página web (actualmente <http://www.procuradoresvizcaya.com/>) el contenido de la presente resolución, así como de los compromisos anexados a la misma.

30. El **incumplimiento** de los compromisos y obligaciones contenidos en una resolución de terminación convencional conlleva en aplicación del artículo 39.7 del Reglamento de defensa de la competencia, la consideración de infracción muy grave de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.4.c de la LDC, pudiendo determinar, asimismo, la imposición de multas coercitivas, así como, en su caso, la apertura de un expediente sancionador por infracción de los artículos 1, 2 ó 3 de la LDC.

Este Consejo Vasco de la Competencia, considerando lo arriba expuesto,

IV. RESUELVE

PRIMERO.- Acordar la terminación convencional con carácter vinculante del procedimiento sancionador Ilustre Colegio de Procuradores de Gipuzkoa, al amparo de lo previsto en el artículo 52 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia en tanto no sea posible realizar el conteo de las notificaciones por procedimiento y en consecuencia realizar el cobro por notificación.

Se tienen para ello en cuenta los compromisos propuestos por el Colegio recogidos en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Acordar, para asegurar el debido cumplimiento del acuerdo de terminación convencional, que el Colegio deberá cumplir las obligaciones contenidas en la Propuesta de Compromisos obrantes en el Anexo de la presente resolución.

TERCERO.- Encomendar a la Dirección de Investigación la vigilancia del acuerdo de terminación convencional y por tanto de los compromisos alcanzados y de las obligaciones impuestas.



Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación y notifíquese al Ilustre Colegio de Procuradores de Gipuzkoa y a los demás interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses contados desde su notificación.

PRESIDENTE

MARIA PILAR CANEDO ARRILLAGA

SECRETARIO

IBON ALVAREZ CASADO

VOCAL

NATIVIDAD GOÑI URRIZA

VOCAL

RAFAEL ITURRIAGA NIEVA



Anexo

COMPROMISOS DEL COLEGIO

Primero.- Establecer la contraprestación por el uso del servicio de notificaciones que cada Procurador debe satisfacer por su actuación en los diferentes procedimientos, con arreglo a la siguiente metodología:

Se opta por establecer un sistema de pago por actuación en función de cada procedimiento judicial, atendiendo para ello al volumen de notificaciones que genera habitualmente, para lo cual es preciso hacer la siguiente clasificación:

1. Jurisdicción civil y mercantil

Procedimiento Monitorio, Verbal y Medidas Cautelares

Juicio Ordinario, Cambiario y Ejecuciones

Concurso de Acreedores

Jurisdicción Voluntaria, matrimonial y resto de procedimientos civiles

2. Jurisdicción penal

Juicios de Faltas

Diligencias Previas, Procedimiento Abreviado y resto de procedimientos

3. Jurisdicción contencioso-administrativa

Procedimiento Abreviado, Ordinario y Especiales

Para calcular la aportación por procedimiento realizamos la siguiente operación:

Se toma en cada procedimiento el número medio estimado de notificaciones por rango.

Se multiplica el número medio estimado de notificaciones por cada procedimiento por el número de procedimientos, obteniendo así el número total de notificaciones.

Se divide el gasto presupuestado en los salones de notificaciones entre el número de notificaciones estimado y se obtiene el costo estimado de cada notificación.

Se multiplica ese valor de costo por el número medio de cada rango y por el coeficiente de dispersión si lo hubiera. Aproximando estos valores a la unidad se obtiene el coste estimado de aportación por procedimiento. Siendo:

N_{np} = nº medio de notificaciones por rango y procedimiento



$N_p = n^\circ$ de procedimientos

CsN = Coste Servicio Notificaciones

Cen = Coste estimado por servicio de notificaciones

Co D = Coeficiente de dispersión

API = aportación por intervención

$$CsN / (N_p * N_p) = Cen$$

$$Cen * N_p * Co D = API \text{ (aproximado a la unidad)}$$

Con los datos estadísticos estimados en la exposición, se establece la contraprestación por el uso del servicio de notificaciones que cada Procurador debe satisfacer por su actuación en los diferentes procedimientos, con arreglo a la siguiente escala:

a) Jurisdicción Civil y Mercantil.

Procedimiento Monitorio, Verbal y Medidas Cautelares: 2 €

Juicio Ordinario, Cambiario y Ejecuciones: 7 €

Concursos de Acreedores: 12 €

Jurisdicción Voluntaria, Matrimonial y resto de procedimientos: 4 €

b) Jurisdicción penal.

Juicios de Faltas: 2 €

Diligencias Previas, Procedimientos Abreviado y otros: 3 €

c) Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Procedimiento Abreviado, Ordinario y Especiales: 4 €

Segundo.- Someter a la aprobación del nuevo sistema de determinación de la Aportación por Intervención por el uso del servicio colegial de notificaciones a la Junta General del Colegio en el plazo de 2 meses desde que la AVC emita la Resolución correspondiente.

Tercero.- Anualmente, la Junta General del Colegio, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá actualizar la cuantía de la contraprestación por el uso del servicio de notificaciones conforme a la metodología establecida en el compromiso primero, e incluso si es necesario, mediante el correspondiente estudio previo, modificar las escalas de procedimientos, para garantizar la autosuficiencia del servicio de notificaciones, a la vista de la evolución de los gastos e ingresos del sistema, respetando las directrices expuestas en la justificación. A tal efecto, las revisiones serán comunicadas previamente a la Autoridad Vasca de competencia con antelación a su aprobación mientras no se implemente el servicio telemático de notificaciones judiciales.



Cuarto.- Aplicar el nuevo régimen de determinación de la Aportación por Intervención por el uso del servicio colegial de notificaciones en el plazo de dos meses desde su aprobación por la Junta General, en atención a la necesidad de adaptación a los cambios introducidos en el régimen de financiación colegial.

Quinto.- Publicar en la página web del Colegio y comunicar a los colegiados mediante circular el acuerdo de la Junta General que deberá contener el método de cálculo de la aportación por intervención y el contenido íntegro de la Resolución de Terminación Convencional, que, en su caso, adopte el Consejo Vasco de Competencia.

Sexto.- Trasladar a la Autoridad Vasca de la Competencia la documentación acreditativa de la ejecución de los compromisos adquiridos a fin de que pueda supervisar su cumplimiento de los mismos.